



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 17 DE DICEIMBRE DEL 2021.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-259-2022  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de febrero del año dos mil veintidós. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

#### ANTECEDENTES:

Al Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración del fondo fijo de caja chica, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-096-004-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Carlos José Sequeira**, responsable de la División Administrativa Financiera y responsable del fondo; **Reyna Victoria Tercero Hernández**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Clara Vanessa Ortiz Quezada**, asistente ejecutiva y excustodio del fondo; **Bryan José Zamora Payan**, oficial administrativo y custodio de fondo; **Fanny del Carmen Bejarano Pasos**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Suyen Scarlette Gonzáles Solano**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Arlen Maritza Aguirre Doña**, responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Darell José Blandón Jaime**, analista contable; **Rosa María Altamirano Sequeira**, responsable de la Unidad de activo fijo y Almacén; y **Violeta Isabel Castellón Luna**, responsable de la Oficina de Contabilidad, **todos del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV)**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios, los que fueron consignados Acta.



### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado; **b)** Comprobar si reembolsos de fondos, se encuentran debidamente registrados, clasificados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, autorizados, son gastos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión; **c)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables, a la materia en cuestión; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus resultados. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado para la administración del fondo fijo de caja chica, fue efectivo y funcionó adecuadamente de conformidad con las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en comprobantes de pagos, del fondo de caja chica, que carecen de la documentación soporte suficientes. **2)** Los reembolsos del fondo fijo de caja chica, se encuentran debidamente registrado, clasificados, soportados con la documentación suficientes y apropiada, autorizados, son gastos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. **3)** Se cumplió con las autoridades aplicables, a la administración del fondo fijo de caja chica del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV) ya que se cumplió en todos los aspectos importantes relacionados con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar



responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-096-004-2021**, emitido por el auditor interno del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), derivado de la revisión a la administración del fondo fijo de caja chica, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Carlos José Sequeira**, responsable de la División Administrativa Financiera y responsable del fondo; **Reyna Victoria Tercero Hernández**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Clara Vanessa Ortiz Quezada**, asistente ejecutiva y excustodio del fondo; **Bryan José Zamora Payan**, oficial administrativo y custodio de fondo; **Fanny del Carmen Bejarano Pasos**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Suyen Scarlette González Solano**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Arlen Maritza Aguirre Doña**, responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Darell José Blandón Jaime**, analista contable; **Rosa María Altamirano**



**Sequeira**, responsable de la Unidad de activo fijo y Almacén; y **Violeta Isabel Castellón Luna**, responsable de la Oficina de Contabilidad, **todos del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV)**.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV)**, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y nueve (1269) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCML/MLZ/LARJ  
K/Suárez